

Ente fiscalizado: Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P.

Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-31-FISMDF-2019

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 41,320,009.03
Muestra auditada:	\$ 29,479,377.56
Representatividad de la muestra:	71.3%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno

1. Se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla omitió presentar el cuestionario de Control Interno, por lo que no fue posible llevar a cabo la evaluación correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 1, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-05-001 Recomendación

Para que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Transferencia de recursos

2. Con la revisión del Acuerdo por el que se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 30 de enero de 2019; y los estados de cuenta bancarios número 1035821020 del Banco Banorte, S.A., se verificó que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí enteró mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales \$41,263,486.75 del FISMDF 2019 asignados al Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de enteros publicado.

3. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios número 1035821020 del Banco Banorte, S.A., se constató que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., abrió una cuenta bancaria específica y productiva para el manejo de los recursos del FISMDF 2019.

4. Con la revisión del estado de cuenta bancario número 1035821020 del Banco Banorte, S.A., se constató que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., transfirió recursos del FISMDF 2019 por \$83,000.00, a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del fondo, los cuales fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2019, sin los intereses correspondientes por su disposición.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada proporcionó argumentos.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Registros contables

5. Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque y estados de cuenta bancarios número 1035821020 del Banco Banorte, S.A., se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., pago con las pólizas C03445 y C04561 por \$333,225.00, por Construcción de muro de contención en la Localidad La Esperanza y pólizas E00389, C04572 y C04477 por \$1,602,205.92, para la Rehabilitación de Caminos sacacosechas Trapiche- Zapotito en la localidad Trapiche Viejo, así como póliza E00393 \$84,497.19, por la renta de equipo topográfico, sin disponer de las facturas que comprueben y justifiquen el destino del gasto de los recursos del FISMDF 2019.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 5, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,021,928.11 (Dos millones diecinueve mil novecientos veintiocho pesos 11/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, integrados por el pago de construcción de muro de contención en la Localidad La Esperanza, rehabilitación de caminos sacacosechas Trapiche- Zapotito en la localidad Trapiche Viejo y renta de equipo topográfico; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque y estados de cuenta bancarios número 1035821020 del Banco Banorte, S.A., se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., pagó con las pólizas C01814 y C01816 \$ 30,000.00, por la renta de equipo topográfico, faltando anexar el contrato que compruebe y justifique el destino del gasto de los recursos del FISMDF 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 6, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 294/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en contrato mercantil de arrendamiento de una estación total marca Ruide.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque y estados de cuenta bancarios número 1035821020 del Banco Banorte, S.A., se constató que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no realizó la cancelación de la documentación original justificativa y comprobatoria con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 7, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cancelar la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento.

Destino de los recursos

8. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se constató que al Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., le fueron entregados \$41,263,486.75 del FISMDF 2019, y durante su administración se generaron intereses por \$52,301.49, tuvo otros ingresos por un importe de \$3.00, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2019 fue de \$41,315,791.24. De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2019 se pagó \$26,220,676.90, que representaron el 63.5% del disponible, incluidas las transferencias a otras cuentas, y se determinó que al 31 de diciembre de 2019 el municipio no ejerció el 36.5% de los recursos del fondo, que equivale a \$15,095,114.34, en tanto que al 31 de marzo de 2020 se generaron intereses por \$4,217.79 por lo que el total disponible fue de \$15,009,332.13 y se pagó \$12,200,115.47, que representaron el 93% del total disponible, determinándose un subejercicio de \$2,899,216.66 que equivale al 7.0%.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 8, motivo por el cual no se solventa la observación.

Concepto	Destino de los recursos del FISMDF				Sumas al 31/03/2020
	Al 31/12/2019		Al 31/03/2020		
	Importe	%	Importe	%	
Recursos del fondo asignados al municipio	41,263,486.75	-	-	-	41,263,486.75
Rendimientos generados	52,301.49	-	4,217.79	-	56,519.28
Otros ingresos	3.00	-	-	-	3.00
Total disponible	41,315,791.24	-	15,009,332.13	-	41,320,009.03
Recursos ejercidos	26,220,676.90	63.5%	12,200,115.47	93%	38,420,792.37
Recursos por ejecutar	15,095,114.34	36.5%	2,899,216.66	7.0%	2,899,216.66

AEFMOD-31-FISMDF-2019-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$2,899,216.66 (Dos millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos dieciséis pesos 66/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a las cuentas bancarias correspondientes de la Tesorería de la Federación (TESOFE), por subejercicio; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro.

9. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., invirtió recursos del FISMDF 2019 por \$36,950,000.01 que representó el 89.4% del importe total disponible, en beneficio de la población en pobreza extrema.

10. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se constató que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., destinó \$609,420.00, en la obra denominada "Estudio de mecánica de suelo en Esc. Prim. Francisco I. Madero, en Loc. El Carrizo", registrado en el Rubro de Educación y " Proyecto Integral de drenaje y aguas residuales de la Cabecera Municipal" registrado en el Rubro de Agua y Drenaje, las cuales no están consideradas en el Catálogo de Acciones de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y no presentaron evidencia de haber beneficiado a la población en pobreza extrema, a las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social en el municipio, que son alto y alto y a las Zonas de Atención Prioritaria.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 10, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$609,420.00 (Seiscientos nueve mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por el pago de la obra

denominada "Estudio de mecánica de suelo en Esc. Prim. Francisco I. Madero, en Loc. El Carrizo", registrado en el Rubro de Educación y " Proyecto Integral de drenaje y aguas residuales de la Cabecera Municipal" registrado en el Rubro de Agua y Drenaje las cuales no están consideradas en el Catálogo de Acciones de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y no presentaron evidencia de haber beneficiado a la población en pobreza extrema, a las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social en el municipio, que son alto y alto y a las Zonas de Atención Prioritaria; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

11. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., destinó \$16,612,319.47, para la realización de proyectos de tipo de Incidencia Directa, importe que representó el 40.7% del total disponible del Fondo, cumpliendo con el 40% mínimo establecido en los Lineamientos del FAIS.

12. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., destinó \$20,837,680.54, para la realización de proyectos de tipo de Incidencia Complementaria, importe que representó el 50.4% de los recursos asignados al Fondo, no excediéndose del 60% permitido, asimismo, el Municipio destinó \$1,879,120.80, es decir el 4.5% de los recursos asignados al Fondo, inferior del 15% establecido para la realización de puentes.

13. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no invirtió recursos del FISMDF 2019 en las Zona de Atención Prioritaria Urbanas.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 13, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron invertir recursos del FISMDF 2019 en las Zona de Atención Prioritaria Urbanas.

14. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., destinó \$500,000.00 del FISMDF 2019 en el pago de la obra Colector de captación de agua pluvial, que no presentaron evidencia de haber beneficiado a la población en pobreza extrema, a las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social en el municipio, que son alto y alto y a las Zonas de Atención Prioritaria.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 14, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por el pago de la obra Colector de captación de agua pluvial que no presentaron evidencia de haber beneficiado a la población en pobreza extrema, a las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social en el municipio, que son alto y alto y a las Zonas de Atención Prioritaria; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

Transparencia del ejercicio de los recursos

15. El Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., no presentó evidencia de la información del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por lo que no fue posible constatar si reportó de manera oportuna a la SHCP los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con la aplicación de los recursos del FISMDF 2019 que le fueron transferidos.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 15, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-04-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron reportar de manera oportuna a la SHCP los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con la aplicación de los recursos del FISMDF 2019 que le fueron transferidos.

16. Se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó evidencia de haber reportado de forma detallada a la SHCP, la información trimestral, relacionada con la aplicación de los principales indicadores del FISMDf 2019.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 16, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-FISMDf-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron reportar de forma detallada a la SHCP, la información trimestral, relacionada con la aplicación de los principales indicadores del FISMDf 2019.

17. Se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó evidencia de haber dispuesto en el ejercicio 2019 de un Plan Anual de Evaluación para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 17, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-FISMDf-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron disponer en el ejercicio 2019 de un Plan Anual de Evaluación para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

18. Se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó evidencia de haber hecho del conocimiento de sus habitantes a través de su página oficial de Internet el monto de los recursos recibidos del FISMDf 2019, las obras y acciones por realizar, el costo y ubicación de cada una de ellas, las metas y beneficiarios; asimismo, al término del ejercicio de haber informado sobre los resultados alcanzados.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 18, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron hacer del conocimiento de sus habitantes a través de su página oficial de Internet el monto de los recursos recibidos del FISMDF 2019, las obras y acciones por realizar, el costo y ubicación de cada una de ellas, las metas y beneficiarios; asimismo, al término del ejercicio de informar sobre los resultados alcanzados.

Obra pública

La muestra física de las obras revisadas del FISMDF 2019, se detallan en la siguiente tabla:

No.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe contratado con IVA
1	SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19	Construcción de obra de pozo profundo	1,800,002.00
2	SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19	Pavimentación de calle con concreto hidráulico y construcción de muros de contención	1,600,000.00
3	SM-FISM-CAOP-CDSM-CAM03/19	Construcción de puente vehicular	1,395,375.00
4	SM-FISM-CAOP-CDSM-URB22/19	Pavimentación de calle con concreto hidráulico	1,352,066.00
5	SM-FISM-CAOP-CDSM-URB11/19	Pavimentación de calle con concreto hidráulico	1,229,254.00
6	SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19	Construcción de sanitario Estructura U-1C en Cobach No. 27	1,170,417.00
7	SM-FISM-CAOP-CDSM-URB29/19	Construcción de espacios multideportivos	1,184,471.00
8	SM-FISM-CAOP-CDSM-URB28/19	Construcción de espacios multideportivos	1,184,471.00
9	SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU01/19	Construcción de techado en Esc. Prim. Francisco I Madero	1,085,000.00
10	SM-FISM-CAOP-CDSM-URB15A/19	Pavimentación de concreto hidráulico y obra de drenaje	1,000,369.00
11	SM-FISM-CAOP-CDSM-URB12/19	Pavimentación de calle de concreto hidráulico	985,930.00
12	SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19	Construcción de comedor comunitario	983,692.00
13	SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19	Construcción de muro de contención	977,420.00
14	SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19	Subestación para el sistema de bombeo	972,851.00
15	SM-FISM-CAOP-CDSM-URB33/19	Pavimentación de concreto en calle	960,256.00
16	SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19	Ampliación de red eléctrica	850,950.00

19. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que 15 (quince) obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

20. En 13 (trece) obras se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

21. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19 no se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Copias de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del decreto 0009, donde se establecen los montos para obra pública y servicios relacionados para el año 2019, así como la manifestación de que el procedimiento se realizó bajo la modalidad de invitación restringida, de la adjudicación de la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que en el contrato se manifiesta que se adjudicó como resultado de la adjudicación directa número AO-URB30-19 con fecha 4 de octubre de 2019, de la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron, adjudicar las obras de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

22. En la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: modelo de contrato, publicación de la invitación en CompraNet, relación de contratos de obra, relación de los profesionales técnicos y relación del nombre de los accionistas; en la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-CAM03/19 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: manifestación de haber asistido a las juntas de aclaraciones, modelo de contrato, publicación de la invitación en CompraNet, relación de contratos de obra, relación de los profesionales técnicos y relación de maquinaria y equipo y en la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB22/19 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: manifestación de haber asistido a las juntas de aclaraciones, modelo de contrato, publicación de la invitación en CompraNet y relación de los profesionales técnicos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Los requisitos normativos requeridos para la adjudicación, de las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-CAM03/19.

Los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de forma parcial de la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB22/19.

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB22/19 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: manifestación de haber asistido a las juntas de aclaraciones y relación de los profesionales técnicos.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron el cumplimiento de los requisitos normativos requeridos para la adjudicación.

23. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se realizó el procedimiento de invitación restringida.

24. En 3 (tres) obras existe evidencia de la presentación y apertura de proposiciones.

25. En 3 (tres) obras la propuesta más conveniente para el ente fue adjudicada.

26. En 3 (tres) obras la convocante dio a conocer el fallo de la licitación.

27. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en 12 (doce) obras el contratista al que se le adjudicó el contrato está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

28. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU01/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19, el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El Registro Estatal Único de Contratistas de las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU01/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

29. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en 16 (dieciséis) obras se presenta contrato de obra.

30. En 16 (dieciséis) obras el contrato está debidamente formalizado.

31. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en 1 (una) obra se cuenta con convenio.

32. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-CAM03/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19, el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: coordenadas georreferenciadas, forma en que la contratista reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso, la indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, plazo de ejecución de los trabajos en días naturales y procedimiento de ajustes de costos; en las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB22/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB11/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB29/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB28/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU01/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB15A/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB12/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB33/19, el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: forma en que la contratista reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso, la indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, plazo de ejecución de los trabajos en días naturales y procedimiento de ajustes de costos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron indicar en el contenido de los contratos lo mínimo aplicable por la ley.

33. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, no cuenta con el dictamen técnico para el convenio correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-31-FISMD-2019-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el dictamen técnico para el convenio correspondiente.

34. En la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, no cuenta con la autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Aclaración de que solo se autorizó el aumento de un volumen de obra y no un nuevo precio unitario de la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

35. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en 8 (ocho) obras se cuenta con acta de entrega.

36. 10 (diez) obras se encuentran terminadas.

37. En 7 (siete) obras se presenta finiquito.

38. En 9 (nueve) obras se presenta el acta de extinción de derechos.

39. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en 9 (nueve) obras se cuenta con fianza de anticipo.

40. En 16 (dieciséis) obras se cuenta con fianza de cumplimiento.

41. En 9 (nueve) obras se cuenta con fianza de vicios ocultos.

42. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19,

SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB29/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB28/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19, no se cuenta con acta de entrega.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Acta de entrega de las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB29/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB28/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19.

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19, no se cuenta con acta de entrega y en las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19 se cuenta con acta de entrega pero se consideran improcedentes debido a que las obras no se encuentran terminadas, quedando el desahogo de la observación supeditado a una nueva inspección física a las obras.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega y omitieron presentar el acta de entrega en forma correcta, en virtud de que las obras no se encuentran terminadas.

43. En las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19, se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente en virtud de que las obras no se encuentran terminadas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Manifestación de que las obras se encuentran terminadas y solicitud de una nueva inspección física a las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que se encontraron inconclusas las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19, quedando el desahogo de la observación supeditado a una nueva inspección física a las obras.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-04-012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega en forma correcta, en virtud de que las obras no se encuentran terminadas.

44. En las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19 no se encuentran terminadas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Manifestación de que las obras se encuentran terminadas y solicitud de una nueva inspección física a las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que se encontraron inconclusas las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19, quedando el desahogo de la observación supeditado a una nueva inspección física a las obras.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-04-013 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron terminar las obras en tiempo de acuerdo a lo contratado.

45. En las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB22/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU01/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB15A/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19, no se presenta el finiquito de la obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Finiquito de las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB22/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU01/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB15A/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19.

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19, no se cuenta con el finiquito de la obra y en las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 se cuenta con el finiquito de la obra pero se consideran improcedentes debido a que las obras no se encuentran terminadas, quedando el desahogo de la observación supeditado a una nueva inspección física a las obras. Y en la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19 se cuenta con el finiquito de la obra pero es ilegible por lo que se considera improcedente.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de la obra u omitieron presentar el finiquito de la obra de forma correcta, en virtud de que las obras no se encuentran terminadas o la documentación es ilegible.

46. En la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19 se presenta el finiquito de la obra, pero se considera improcedente debido a que la obra se encontró sin terminar.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Manifestación de que la obra se encuentra terminada y solicitud de una nueva inspección física a la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que se encontró inconclusa la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, quedando el desahogo de la observación supeditado a una nueva inspección física a la obra.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de la obra de forma correcta, en virtud de que la obra se encontró sin terminar.

47. En las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU01/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19, no se presenta el acta de extinción de derechos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Acta de extinción de derechos de las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19.

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU01/19, no se cuenta con el acta de extinción de derechos y en la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19 se cuenta con el acta de extinción de derechos pero se consideran improcedentes debido a que las obras no se encuentran terminadas, quedando el desahogo de la observación supeditado a una nueva inspección física a las obras.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de extinción de derechos y omitieron presentar el acta de extinción de derechos de forma correcta, en virtud de que las obras no se encuentran terminadas.

48. En las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19, se presenta el acta de extinción de derechos, pero se considera improcedente en virtud de que la obra no se encuentra terminada.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Manifestación de que las obras se encuentran terminadas y solicitud de una nueva inspección física a las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que se encontraron inconclusas las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19, quedando el desahogo de la observación supeditado a una nueva inspección física a las obras.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de extinción de derechos de forma correcta, en virtud de que las obras no se encuentran terminadas.

49. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU01/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19 no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Fianza de vicios ocultos de las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU01/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19.

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19, se cuenta con la fianza de vicios ocultos pero se considera improcedente debido a que la obra no se encuentra terminada.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos de forma correcta, en virtud de que la obra no se encuentra terminada.

50. En las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19, se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente debido a que las obras se encontraron sin terminar.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Manifestación de que las obras se encuentran terminadas y solicitud de una nueva inspección física a las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que se encontraron inconclusas las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-04-019 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos de forma correcta, en virtud de que las obras se encontraron sin terminar.

51. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en 16 (dieciséis) obras se cuenta con los cuerpos de estimación.

52. En 16 (dieciséis) obras se cuenta con números generadores de obra.

53. En 14 (catorce) obras se cuenta con reporte fotográfico.

54. En 2 (dos) obras se presentan las pruebas de laboratorio.

55. En 12 (doce) obras se presentan las notas de bitácora.

56. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU01/19, no se cuenta con reportes fotográficos completos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Reporte fotográfico de las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU01/19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

57. En las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-CAM03/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB22/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB11/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB29/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB28/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU01/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB15A/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB12/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB33/19, no se presentan pruebas de laboratorio completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las pruebas de laboratorio completas.

58. En las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU01/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB33/19, no se presentan notas de bitácora completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las notas de bitácora completas.

59. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en 16 (dieciséis) obras se presenta la validación del Consejo de Desarrollo Social.

60. En 2 (dos) obras se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

61. En 3 (tres) obras se presenta la validación de la dependencia normativa.

62. En 16 (dieciséis) obras se presentan las tarjetas de precios unitarios.

63. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-CAM03/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB22/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB11/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB29/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB28/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB15A/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB12/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB33/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19, no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Escrito aclaratorio sobre las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-CAM03/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB22/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB11/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB15A/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB12/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19.

Validaciones de las dependencias normativas correspondientes de las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que las manifestaciones y documentación presentada no corresponde a los proyectos ejecutivos, de las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-CAM03/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB22/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB11/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB29/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB28/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB15A/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB12/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB33/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19.

AEFMOD-31-FISMD-2019-04-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo.

64. En las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio número 1157/2019 de fecha 08 de octubre de 2019, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al presupuesto de obra y oficio de aprobación de proyecto de fecha 4 de diciembre de 2019, de la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19.

Oficio número 0130/2020 de fecha 07 de febrero de 2020, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al presupuesto de obra y oficio de aprobación de proyecto de fecha 23 de marzo de 2020, de la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

65. En las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-CAM03/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB22/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB11/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, SM-

FISM-CAOP-CDSM-URB29/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB28/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU01/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB15A/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB12/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB33/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19, no se cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Planos definitivos de las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-CAM03/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB22/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB11/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB15A/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB12/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19.

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB29/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB28/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU01/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB33/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19, no se cuenta con los planos definitivos.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-04-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los planos definitivos.

66. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB22/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU01/19, se encuentran terminadas en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa.

67. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19, se presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$194,040.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Manifestación de que las obras se encuentran terminadas y solicitud de una nueva inspección física a las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19.

Documentación relacionada a los registros eléctricos de la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que se encontraron inconclusas las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19, quedando el desahogo de la observación supeditado a una nueva inspección física a las obras y la documentación presentada no se encuentra firmada y no se anexan los videos correspondientes de la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Conceptos pagados no ejecutados
Construcción de obra de pozo profundo	SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19	88,740.00
Ampliación de red eléctrica	SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19	49,532.00
Subestación para el sistema de bombeo	SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19	24,390.00
Construcción de sanitario Estructura U-1C en Cobach No. 27	SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19	31,378.00
	Total	194,040.00

AEFMOD-31-FISMD-2019-01-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$194,040.00 (Ciento noventa y cuatro mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro por obras con conceptos pagados y no ejecutados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

68. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19 no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$3,870.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Penas convencionales
Construcción de sanitario Estructura U-1C en Cobach No. 27	SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19	3,870.00
	Total	3,870.00

AEFMOD-31-FISMD-2019-01-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con penas convencionales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

69. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB29/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB28/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19, se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$257,951.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Manifestación de que las obras se encuentran terminadas y solicitud de una nueva inspección física a las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB29/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB28/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, de las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB29/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB28/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19, quedando el desahogo de la observación supeditado a una nueva inspección física a las obras.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Volúmenes pagados en exceso
Construcción de obra de pozo profundo	SM-FISM-CAOP-CDSM-AP09/19	58,290.00
Construcción de espacios multideportivos	SM-FISM-CAOP-CDSM-URB29/19	54,861.00
Construcción de espacios multideportivos	SM-FISM-CAOP-CDSM-URB28/19	53,002.00
Ampliación de red eléctrica	SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19	23,084.00
Subestación para el sistema de bombeo	SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19	68,714.00
	Total	257,951.00

AEFMOD-31-FISMDF-2019-01-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$257,951.00 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

70. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-CAM03/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB15A/19, presentan sobrepagos por la cantidad de \$205,939.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Tarjetas de precios unitarios modificadas de las obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-CAM03/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB15A/19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que no se presenta el procedimiento correspondiente para la integración de un nuevo precio unitario, además de la falta de firmas en las tarjetas presentadas de las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-CAM03/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB15A/19.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Sobrepuestos
Pavimentación de calle con concreto hidráulico y construcción de muros de contención	SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19	35,514.00
Construcción de puente vehicular	SM-FISM-CAOP-CDSM-CAM03/19	116,339.00
Pavimentación de concreto hidráulico y obra de drenaje	SM-FISM-CAOP-CDSM-URB15A/19	54,086.00
Total		205,939.00

AEFMOD-31-FISMD-2019-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$205,939.00 (Doscientos cinco mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con sobrepuestos en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

71. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-CAM03/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB11/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB15A/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB12/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB33/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19, presentan faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$67,516.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Documentación aclaratoria de las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-CAM03/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB11/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB15A/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB12/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC01/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB33/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-ELEC03/19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

72. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB29/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB28/19, SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19, presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$2,399,592.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Tarjetas de precios unitarios de las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB29/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB28/19.

Planos estructurales y arquitectónicos de las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que se presentan conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$53,439.00 y no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$18,427.00 en la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Conceptos pagados no ejecutados
Construcción de muro de contención	SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19	53,439.00
Total		53,439.00

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Penas convencionales
Construcción de muro de contención	SM-FISM-CAOP-CDSM-URB25/19	18,427.00
Total		18,427.00

AEFMOD-31-FISMDF-2019-01-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$53,439.00 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro por obra con conceptos pagados no ejecutados y por un monto de \$18,427.00 (Dieciocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro por obra con penas convencionales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

73. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19 y SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19, se presentan comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) cancelados según se verificó en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se observa la cantidad de \$1,612,892.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Factura número 552, de fecha 30 de Diciembre de 2020, expedida por Norberto Rivera Cervantes, por la cantidad de \$1,590,345.00, con estatus vigente en la página del SAT, de la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB30/19.

Factura número 40, de fecha 13 de Enero de 2020, expedida por Olga Ocampo Ibarra, por la cantidad de \$22,547.00, con estatus vigente en la página del SAT, como remplazo de la factura número 33, de la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-EDU02/19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

74. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19 se presentan deficiencias técnicas por la cantidad de \$31,587.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Manifestación de que la obra se encuentra reparada y solicitud de una nueva inspección física a la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que no se presentan evidencias de las reparaciones realizadas de la obra con número de contrato: SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19, quedando el desahogo de la observación supeditado a una nueva inspección física a la obra.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Deficiencias técnicas
Construcción de comedor comunitario	SM-FISM-CAOP-CDSM-URB09/19	31,587.00
	Total	31,587.00

AEFMOD-31-FISMDF-2019-01-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$31,587.00 (Treinta y un mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro por obra con deficiencias técnicas constructivas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

75. Con la revisión de los registros contables, se constató que el municipio no aplicó recursos del FISMDF 2019 en la adquisición de bienes.

Desarrollo institucional

76. Con la revisión de los registros contables, se constató que el municipio no aplicó recursos del FISMDF 2019, en el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF).

Gastos indirectos

77. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se constató el pago de Gastos Indirectos por un importe de \$114,497.19, por concepto de arrendamiento de equipo topográfico, que no está considerado en el catálogo de los Lineamientos Generales del Fondo del FISMDF 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 77, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 294/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en contrato mercantil de arrendamiento de una estación total marca Ruide.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada no se logra solventar la observación del resultado 77.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-01-011 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$114,497.19 (Ciento catorce mil cuatrocientos noventa y siete pesos 19/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por el pago de arrendamiento de equipo topográfico, que no está considerado en el catálogo de los Lineamientos Generales del Fondo del FISMDF 2019; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

Cumplimiento de objetivos y metas

78. Al Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., le fueron entregados \$41,263,486.75 del FISMDF 2019, y durante su administración se generaron intereses por \$52,301.49, tuvo otros ingresos por un importe de \$3.00, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2019 fue de \$41,315,791.24. De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2019 se pagó \$26,220,676.90, que representaron el 63.5% del disponible, incluidas las transferencias a otras cuentas, y se determinó que al 31 de diciembre de 2019 el municipio no ejerció el 36.5% de los recursos del fondo, que equivale a \$15,095,114.34, en tanto que al 31 de marzo de 2020 se generaron intereses por \$4,217.79 por lo que el total disponible fue de \$15,009,332.13 y se pagó \$12,200,115.47, que representaron el 93.0% del total disponible, determinándose un subejercicio de \$2,899,216.66 que equivale al 7.0%. Lo anterior no limita el cumplimiento del objetivo del fondo y no retrasa los beneficios para la población.

Del total pagado con el fondo, no se destinaron recursos para la atención de los grupos de población en condiciones sociales más desfavorables, en virtud de que no se aplicaron en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) definidas por la SEDESOL; sin embargo, el 2.7% de los recursos gastados (\$1,109,420.00) se aplicaron a proyectos que no atienden a la población en rezago social o pobreza del municipio, lo que contraviene con el objetivo del fondo.

Respecto a la planeación de las inversiones del fondo y considerando el catálogo de proyectos establecido por la SEDESOL, el Municipio destinó a los programas de Agua y Saneamiento y Vivienda un total de \$9,620,736.09 que representan el 23.3% de los recursos pagados del FISMDF, lo que permite mejoras en la calidad de vida de la población beneficiada por el fondo; sin embargo, el 1.5% de los recursos gastados (\$609,420.00) se aplicaron a proyectos que no están considerados en el Catálogo de los Lineamientos del FAIS y no corresponden a los rubros que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que no contribuyen al logro de los objetivos de este fondo.

Cabe destacar que el 40.3% de lo pagado se aplicó a obras y acciones de contribución Directa, es decir, a proyectos de infraestructura social básica que contribuyen de manera inmediata a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional, en tanto que el 50.5% de lo gastado se aplicó para proyectos de contribución Complementaria, que están asociados a los proyectos de contribución directa y que son necesarios para su realización o que coadyuvan al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del municipio.

Lo anterior, pone de manifiesto que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., tiene una contribución parcial al cumplimiento de los objetivos del fondo, debido a que el nivel de gasto a la fecha de la revisión fue del 93.1% de lo transferido, considerando necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión; se realizaron transferencias a otras cuentas por \$83,000.00, los cuales fueron recuperados, destinaron \$609,420.00 (1.5%) en Obras y Acciones que no se encuentran en el Catálogo de los Lineamientos del FAIS, además, no invirtió recursos asignados al Fondo en las ZAP Urbanas del municipio, por lo que, no cumplió con el porcentaje determinado del 2.8% conforme a la fórmula contemplada en los lineamientos para la operación del FAIS y no dispuso de un Plan Anual de Evaluación en el ejercicio 2019.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 78, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-FISMDF-2019-05-002 **Recomendación**

Para que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, la normativa y la transparencia en su gestión.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 44 resultados con observación, de los cuales 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 36 restantes generaron las acciones siguientes: 11 Pliego de Observaciones, 23 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 6,908,314.96

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Martín Chalchicuatla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$29,479,377.56 que representó el 71.3% de los \$41,320,009.03 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Elizabeth Teniente Hernández	Supervisor
Arq. Juan Francisco Soria Núñez	Supervisor de Obra
C.P. Laura Aurora De la Rosa Jiménez	Auditor
Arq. Juan Carlos Gámez Chávez	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Código Fiscal de la Federación.
- Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.
- DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 27 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ALM/ETH/JSN/LRJ/JGC

VERSIÓN PÚBLICA